

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 5

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
26 DE NOVIEMBRE DE 2009

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

ACTAS Pág. 5

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, por el que envía las observaciones a la Ley número 220 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero Pág. 5

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por los diputados Froylan Sosa Flota y María Hadad Castillo, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, respectivamente, con el que envían acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que considere o reconsidere hacer ajustes al Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio fiscal 2010, para que el seguro popular, perteneciente al sistema nacional de salud, brinde medicamentos y atención médica a las mexicanas y a los mexicanos, enfermos por el virus del SIDA, al ser considerados como un grupo vulnerable, logrando en todo momento, no se dé la suspensión en la atención a éstos, solicitando su adhesión al mismo Pág. 5

- Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, mediante el cual remite su primer informe de actividades legislativas Pág. 5

- Oficio suscrito por el diputado Victoriano Wences Real, con el cual remite su primer informe de actividades legislativas Pág. 5

- Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada Comisión, en relación al oficio 660/2009, signado por el licenciado Ángel Miguel Sebastián Ríos, secretario técnico de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicitando sea archivado como un asunto totalmente concluido y sea descargado de los asuntos pendientes de esa comisión Pág. 5

- Oficio suscrito por el ciudadano Nicandro Guzmán Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual solicita sea modificado el decreto número 127, expedido por esta Legislatura, en virtud de tener errónea la clave presupuestal que remitió la contraloría de la Secretaría de Educación Guerrero Pág. 5

- Oficios signados por diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como legislaturas de otras entidades (Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, legislaturas de los estados de Colima) mediante el cual dan respuesta a múltiples acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 5

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Maldonado Guzmán, por el que solicita ser llamada para ocupar una regiduría en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero Pág. 6

- Oficio signado por trabajadores de la educación de la zona escolar número 12 de la Costa Chica, mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para resolver la problemática que se presenta en la zona escolar antes citada Pág. 6

- Oficio suscrito por los ciudadanos Julio César Bello Vargas y Gustavo Nabor Ojeda Delgado, secretario general del Consejo Estatal del Frente Campesino Mexicano del Estado de Guerrero A.C. y secretario técnico del Consejo Superior del Frente Campesino Mexicano A.C., respectivamente, por el que solicitan que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, les sea otorgada una partida, misma que servirá para sufragar los gastos de operación de las citadas organizaciones Pág. 6

INICIATIVAS

- De Ley de Salarios Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 7

- De decreto por el que se reforma el artículo 3 del decreto número 206 de fecha 11 de febrero del año 2004, suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

- De decreto por el que se reforma al artículo 3 del decreto número 413 de fecha 29 de noviembre del año 2001, suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, solicitando hacer el uso de la palabra Pág. 14

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la exhacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilómetro 201, del municipio de Petatlán, de esta Entidad federativa Pág. 21

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los similares mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar al gobierno federal, los predios de su propiedad ubicados en Iguala, Chilpancingo y El Ocotito y una fracción de 14-78-45 hectáreas denominada "Posta Zootécnica" ubicada al

noroeste de la localidad del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respectivamente, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 16

- Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los ciudadanos diputados integrantes de las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, solicitando su aprobación ante las autoridades para que los trabajadores jubilados de la Secretaría de Educación Guerrero, gocen del mismo beneficio de los trabajadores en activo, consistente en 90 días de aguinaldo, y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 43 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, aplique una partida presupuestal especial y se pueda dar cumplimiento a esta justa demanda, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 18

- Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que en uso de la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, monitoree a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre, las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para efecto de que se cerciore si los recursos públicos que se aplican, se hacen de manera imparcial, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 20

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 21

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Bustamante Orduño Lea, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Martínez de Pinillos Cabrera Ramón Roberto, Morales Prieto Javier, Ocampo Arcos Héctor, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Soto Ramos Faustino, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 30 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados José Natividad Calixto Díaz, Antelmo Alvarado García, Catalino Duarte Ortuño, Enrique Herrera Gálvez, Ramiro Jaimes Gómez, Bonfilio Peñalosa García y Carlos Álvarez Reyes.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 30 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:35 horas del día jueves 26 de noviembre de 2009, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 19 de noviembre de 2009.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, por el que envía las observaciones a la Ley número 220 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

b). Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por los diputados Froylan Sosa Flota y María Hadad Castillo, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, respectivamente, con el que envían acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que considere o reconsidere hacer ajustes al Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio fiscal 2010, para que el seguro popular, perteneciente al sistema nacional de salud, brinde medicamentos y atención médica a las mexicanas y a los mexicanos, enfermos por el virus del SIDA, al ser considerados como un grupo vulnerable, logrando en todo momento, no se dé la suspensión en la atención a éstos, solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, mediante el cual remite su primer informe de actividades legislativas.

III. Oficio suscrito por el diputado Victoriano Wences Real, con el cual remite su primer informe de actividades legislativas.

IV. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada Comisión, en relación al oficio 660/2009, signado por el licenciado Ángel Miguel Sebastián Ríos, secretario técnico de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicitando sea archivado como un asunto totalmente concluido y sea descargado de los asuntos pendientes de esa comisión.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Nicandro Guzmán Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual solicita sea modificado el decreto número 127, expedido por esta Legislatura, en virtud de tener errónea la clave presupuestal que remitió la contraloría de la Secretaría de Educación Guerrero.

VI. Oficios signados por diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como legislaturas de otras entidades (Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, legislaturas de los estados de Colima) mediante el cual dan respuesta a múltiples acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Maldonado Guzmán, por el que solicita ser llamada para ocupar una

regiduría en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

II. Oficio signado por trabajadores de la educación de la zona escolar número 12 de la Costa Chica, mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso para resolver la problemática que se presenta en la zona escolar antes citada.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Julio César Bello Vargas y Gustavo Nabor Ojeda Delgado, secretario general del Consejo Estatal del Frente Campesino Mexicano del Estado de Guerrero A.C. y secretario técnico del Consejo Superior del Frente Campesino Mexicano A.C., respectivamente, por el que solicitan que en el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2010, les sea otorgada una partida, misma que servirá para sufragar los gastos de operación de las citadas organizaciones.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Salarios Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 3 del decreto número 206 de fecha 11 de febrero del año 2004, suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma al artículo 3 del decreto número 413 de fecha 29 de noviembre del año 2001, suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, solicitando hacer el uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la exhacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilometro 201, del municipio de Petatlán, de esta Entidad Federativa.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los similares mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar al gobierno federal, los predios de su propiedad ubicados en Iguala, Chilpancingo y El Ocotito y una fracción de 14-78-45 hectáreas denominada "Posta Zootécnica" ubicada al noroeste de la localidad del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respectivamente, con solicitud de dispensa de tramite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los ciudadanos diputados integrantes de las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al presidente de la República

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, solicitando su aprobación ante las autoridades para que los trabajadores jubilados de la Secretaría de Educación Guerrero, gocen del mismo beneficio de los trabajadores en activo, consistente en 90 días de aguinaldo, y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 43 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, aplique una partida presupuestal especial y se pueda dar cumplimiento a esta justa demanda, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que en uso de la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, monitoree a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre, las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para efecto de que se cerciore si los recursos públicos que se aplican, se hacen de manera imparcial, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 26 de noviembre de 2009.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 8 asistencias de los diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Ernesto González Hernández, Rubén Valenzo Cantor, Ignacio Ocampo Zavaleta, Gisela Ortega Moreno, Napoleón Astudillo Martínez, Francisco Javier Torres Miranda y Ricardo Moreno Arcos, haciendo un total de 38 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por

la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a" en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de sesión celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes; esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados del Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito enviar a ustedes las observaciones a la Ley

número 220 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, aprobada por esa Legislatura en sesión de fecha 15 de octubre del año en curso, que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, somete a consideración de esa alta Representación Popular.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 132 y 151, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes documentos de comunicados.

I. Oficio suscrito por los diputados Froylán Sosa Flota y María Hadad Castillo, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, respectivamente, con el que envían acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que considere o reconsidere hacer ajustes al Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio fiscal 2010, para que el Seguro Popular, perteneciente al Sistema Nacional de Salud, brinde medicamentos y atención médica a las mexicanas y a los mexicanos enfermos por el virus del SIDA, al ser considerados como un grupo vulnerable, logrando en todo momento no se dé, la suspensión en la atención a éstos, solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, mediante el cual remite su primer informe de actividades legislativas.

III. Oficio suscrito por el diputado Victoriano Wences Real, con el cual remite su primer informe de actividades legislativas.

IV. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada comisión, en relación al oficio 660/2009, signado por el licenciado Ángel Miguel Sebastián Ríos, secretario técnico de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicitando sea archivado como un asunto totalmente concluido y sea descargado de los asuntos pendientes de esa comisión.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Nicandro Guzmán Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual solicita sea modificado el decreto número 127, expedido por esta Legislatura, en virtud de tener errónea la clave presupuestal que remitió la Contraloría de la Secretaría de Educación Guerrero.

VI. Oficios signados por diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como legislaturas de otras entidades (Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, legislaturas de los Estados de Colima) mediante el cual dan respuesta a múltiples acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Salud, para los efectos conducentes.

Apartado II y III, se toma conocimiento de los informes de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, los remita al archivo de la Legislatura para su guarda y custodia.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos, asimismo se instruye remita copia del presente acuerdo y del respectivo expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.

Apartado V, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado VI, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados y diputadas promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Maldonado Guzmán, por el que solicita ser llamada para ocupar una regiduría en el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

II. Oficio signado por trabajadores de la educación de la zona escolar número 12 de la Costa Chica, mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para resolver la problemática que se presenta en la zona escolar antes citada.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Julio César Bello Vargas y Gustavo Nabor Ojeda Delgado, secretario general del Consejo Estatal del Frente Campesino Mexicano del Estado de Guerrero, A.C., y secretario técnico del Consejo Superior del Frente Campesino Mexicano, A.C., respectivamente, por el que solicitan que en el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2010, les sea otorgada una partida, misma que servirá para sufragar los gastos de operación de las citadas organizaciones.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado Presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado II, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La que suscribe, diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I; 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley número ___ de Salarios Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la alternancia política en los tres órdenes de gobierno en México, amplios sectores de ciudadanos en los municipios del país, han reforzado su exigencia de demandar a sus gobernantes, funcionarios públicos y representantes populares, la transparencia en el ejercicio del servicio público.

La libre asignación de sueldos, salarios y remuneraciones de quienes desempeñan un cargo o una función pública, ha sido una razón permanente de desconfianza y rechazo de la ciudadanía hacia la administración pública en su conjunto, por la percepción de discrecionalidad en los haberes y emolumentos asignados.

Existe un sentimiento general de molestia en virtud de que dichos sueldos en muchas ocasiones no se refleja en una eficiente labor de eficacia y productividad en los resultados obtenidos. De igual forma, se considera que los ingresos por concepto de salarios públicos de funcionarios de primer nivel, no se corresponden con la realidad económica que se vive en el país.

Esas son sólo algunas de las razones para fijar un límite a los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos y el establecimiento de tabuladores que precise los rangos de ingresos personales de los empleados, tanto del gobierno estatal como los ayuntamientos.

Esta ley aspira a fijar topes a los sueldos máximos percibidos mensualmente por los empleados públicos y representantes populares. Si se considera que el cargo público más relevante en la Entidad, es de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, resulta lógico que la remuneración que este percibe, sea el referente útil para asignar sueldos y salarios a todos los servidores públicos del Estado y los 81 ayuntamientos. En esta ley se entiende como remuneración toda percepción en efectivo o en especie.

Esta ley surge atendiendo al decreto del Congreso de la Unión que modifica los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el numeral cuarto del régimen transitorio de las reformas constitucionales se señala que "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor". Asimismo, se establece que las mismas instancias legislativas "deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor".

Si bien ahora, las reformas son sujetas de ratificación por el Constituyente Permanente, es pertinente adelantar en nuestro Estado una normatividad que involucre cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo en ello a todo servidor público, funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza y delimite los sueldos y salarios de los servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como en sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público.

Los alcances de esta ley son significativos en la medida que modifica no sólo el régimen de percepciones de los servidores públicos, sino que, precisa desde el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, los montos máximos de ingresos de los empleados del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, esta ley dispone que la asignación de las remuneraciones, se hará equitativamente y de acuerdo al desempeño del cargo, atendiendo al criterio de proporcionalidad. Dicha proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo, sino también se pretende que ésta se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, con objeto de guardar proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órganos de gobierno.

El artículo 47, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que: "El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada

en el presupuesto del año anterior o al de la ley que estableció el empleo”.

Por su lado, el artículo 74, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del gobernador “Presentar al Congreso a más tardar el día quince de octubre de cada año para su análisis, emisión del dictamen, discusión y aprobación, en su caso, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente”.

En el denominado paquete económico que remite anualmente el Ejecutivo estatal a esta Soberanía, conformado por la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, si bien se indica el monto del gasto corriente destinado al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos del Estado, no señala la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, incumpléndose con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 47 de la Constitución local.

De lo anterior, surge la importancia de reglamentar el referido artículo constitucional con el propósito de dar cumplimiento a lo que ahí se expresa, y delimitar en el presupuesto anual que apruebe esta Soberanía los montos a asignar para cubrir los sueldos y salarios de personal que labora en dependencias del Estado.

Un elemento adicional para impulsar esta ley se debe a que antes de 2005, los gobiernos estatales otorgaron incrementos indiscriminados a los sueldos de los servidores públicos sin considerar la carga presupuestal que ello representaría a las finanzas públicas. Si bien es válido el reclamo de los servidores públicos sobre un incremento en sus percepciones salariales que retribuya con justicia el trabajo que se efectúa, también lo es el hecho de que cualquier decisión de esa naturaleza debe ser en estricto apego a un marco normativo que precise los rangos y montos de los ingresos de los trabajadores al servicio del Estado y no se otorguen como un favor o compromiso político en una coyuntura específica.

La transparencia en el ejercicio del servicio público y los gastos efectuados por los diversos órdenes de gobierno para su operación cotidiana, resultan temas prioritarios en la percepción ciudadana sobre la administración pública.

La transparencia y rendición de cuentas son fundamentales a la hora de conocer los salarios y sueldos de funcionarios, empleados y representantes populares, en virtud de que tradicionalmente ha sido un rubro atendido con mucha reserva e incluso, discrecionalmente.

De ahí la necesidad de promover una disposición legal que ponga fin a la opacidad y discrecionalidad en la asignación de los recursos presupuestales orientados a sueldos, salarios, prestaciones y percepciones de los servidores públicos. Pero también para acotar la libre determinación de los fondos otorgados para el mismo fin.

Se tiene que recobrar la confianza ciudadana sobre el gobierno, y un elemento fundamental para alcanzar tal objetivo pasa por hacer público el gasto público y el límite a los sueldos y salarios con objeto de fijar un tope a los mismos.

Por todo lo anterior, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática propone la creación de una Ley de Salarios Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, con el fin de contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que dé certeza al ejercicio del gasto público, con el fin de evitar arbitrariedad y el abuso en la determinación de los ingresos y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en su asignación, ejercicio y aplicación.

El proyecto de la presente iniciativa de Ley de Salarios Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, se integra por 5 títulos, 4 capítulos, 29 artículos y 5 transitorios, que en seguida se describen:

EN EL TÍTULO PRIMERO, DENOMINADO: “DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY”; CAPÍTULO ÚNICO “DISPOSICIONES GENERALES”, integrado por los artículos 1 al 4, se establece el objeto de la presente ley que será establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones en efectivo o especie de los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en dependencias del Poder Público y los Ayuntamientos del Estado; el ámbito de aplicación de la ley, los que no se consideran servidores públicos; los sujetos de esta ley según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado, y lo que se entiende por remuneración, manual de percepciones del gobierno estatal, tabulador, plaza, puesto y ley.

EN EL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO: “DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”; CAPÍTULO I “DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA”, integrado por los artículos del 5 al 10; se precisa que las remuneraciones de los servidores públicos se integran por percepciones ordinarias y extraordinarias; se establece que serán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios los que cubran dichas percepciones; la elaboración de los tabuladores autorizados de percepciones ordinarias que comprenden los sueldos y salarios clasificados por grupo, grado y/o nivel, según corresponda; el régimen de prestaciones laborales; la obligación de informar las percepciones ordinarias y extraordinarias en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; establece que serán las áreas competentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal las responsables de otorgar percepciones a los servidores públicos ajustadas a la presente ley y verificar que las modificaciones relativas a las prestaciones respeten los derechos adquiridos de los que gozan los servidores públicos.

Capítulo II, “DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”, integrado por los artículos del 11 al 18, en los que se establece que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y que deberá ser determinada anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes; la obligación de que la remuneración al personal deberá estimular y reconocer su desempeño laboral según sus habilidades; se establece que

los servidores públicos únicamente podrán recibir la remuneración que esté establecida en el presupuesto de egresos y en los tabuladores respectivos; se dispone que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; se señala que los servidores públicos tendrán derecho a recibir remuneraciones mediante el contrato respectivo en los que habrá de precisarse el monto de sus percepciones totales; la prohibición para que ningún servidor público del Estado, reciba una remuneración superior a la establecida en el presupuesto correspondiente para el gobernador del Estado.

EN EL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO “DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS”, CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS”, integrado por los artículos 19 al 22, se establece la obligación de los poderes públicos del Estado y los organismos autónomos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos a incluir dentro de sus propios proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos; y la obligación de los ayuntamientos de incluir en sus presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos.

EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “DE LOS TABULADORES Y EL MANUAL DE PERCEPCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS”, integrado por los artículos 23 al 28, se establece que en los proyectos de presupuestos que elaboren las dependencias y entidades del gobierno del Estado y los municipios habrá de tenerse en cuenta un tabulador fijo de remuneraciones para los servidores públicos de base y un tabulador para el resto de los servidores públicos; se señalan los tipos de tabuladores de remuneraciones por cada nivel, categoría, grupo o puesto de los servidores públicos; la obligación de publicar los tabuladores en anexos del Presupuesto de Egresos del Estado; la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado de emitir el Manual de Percepciones de los servidores públicos que incluirá el tabulador de percepciones ordinarias conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos; y se señala qué criterios deberá incluir cada Manual.

EN EL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LAS RESPONSABILIDADES E INTERPRETACIÓN DE LA LEY”, integrado por los artículos 29 y 30, se establece la normatividad a la que se sujetarán los que incurran en responsabilidades administrativas por violaciones a las normas de esta Ley y que será la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, la que interprete para efectos administrativos la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley número __ de Salarios Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero.

Artículo Único.- Se crea la Ley número ____ de Salarios Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO ____ DE SALARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones en efectivo o especie de los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad, función, empleo, cargo o comisión o presten un servicio en cualquier órgano o dependencia de la administración pública estatal o municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Esta ley es de aplicación obligatoria para los servidores públicos de:

Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados.

Las entidades que integran la administración pública centralizada y sus órganos administrativos desconcentrados; las entidades públicas paraestatales, así como para la administración pública municipal y paramunicipal.

Los ayuntamientos del Estado.

Queda excluido de la aplicación de la presente ley el personal contratado para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 3.- Son sujetos de esta ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los representantes de elección popular, los miembros de los Poderes Judicial y Poder Legislativo del Estado; los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, consejeros electorales y demás servidores del Instituto Electoral del Estado; los integrantes y empleados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, juntas locales de conciliación y arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado y de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado; los servidores públicos, empleados y en general toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal; los servidores públicos de las entidades paraestatales y paramunicipales y establecimientos públicos de bienestar social, y todas aquellas personas que reciban una remuneración por la prestación de servicios en cualquier órgano del Poder Público del Estado.

Artículo 4.- Sin perjuicio de los conceptos previstos en otros ordenamientos legales, para los efectos de esta ley se entenderá por:

Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos para gestoría y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, según lo dispuesto en el artículo 127, numeral I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Manual de percepciones del gobierno estatal: Establece las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios del Estado de Guerrero.

Tabulador: Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por el nivel salarial, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos con una estructura salarial equitativa.

Plaza: La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente.

Puesto.- La unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad.

Ley.- Ley de Salarios Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE BASE O CONFIANZA

Artículo 5. Las remuneraciones de los servidores públicos de la administración pública estatal y de los municipios del Estado de Guerrero se integran por:

1. Percepciones ordinarias que se integra con los siguientes elementos:

- a) Sueldos y salarios:
- I) Sueldo base;
- II) Esquema de compensaciones, según corresponda, y

III) En su caso, otras asignaciones autorizadas por cada dependencia o Entidad estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que conforme a las disposiciones aplicables formen parte de los sueldos y salarios.

Prestaciones del régimen laboral a que estén sujetos.

II. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

a) Estímulos; reconocimientos; recompensas; incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación;

b) En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

c) Otras percepciones de carácter excepcional señaladas por la legislación laboral.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, cubrirán las percepciones ordinarias y extraordinarias autorizadas observando las disposiciones contenidas en los manuales de percepción que al efecto se promulguen, las disposiciones específicas para los grupos de personal de base o de confianza, así como los tabuladores y las reglas para su aplicación.

Las disposiciones específicas serán emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, aplicarán los tabuladores autorizados de percepciones ordinarias que comprenden los sueldos y salarios clasificados por grupo; grado y/o nivel, según corresponda, y sus reglas específicas de aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

Dichos tabuladores sólo podrán ser modificados por las Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Las prestaciones que de acuerdo con el régimen laboral corresponda recibir a los servidores públicos de la administración pública estatal y de los municipios, se otorgarán conforme a las disposiciones aplicables.

Las prestaciones se identificarán y clasificarán conforme a las disposiciones específicas a que se refiere el artículo 6 de esta ley.

Artículo 9.- La información relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias autorizadas de conformidad con la presente ley y sus disposiciones específicas, deberá hacerse pública en términos del artículo 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, por conducto de las áreas competentes de la Oficialía Mayor o sus equivalentes, serán responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las percepciones ordinarias y extraordinarias autorizadas que se otorguen a los servidores públicos, se ajusten a las establecidas en la presente ley y sus disposiciones específicas.

De igual manera, serán responsables de que los servidores públicos de confianza, adscritos en las mismas, queden expresamente excluidos del otorgamiento de las prestaciones del personal de base, contenidas en las condiciones generales de trabajo, o en cualquier otra disposición o instrumento legal, con excepción de las de seguridad social y de protección al salario.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que se realicen en el ejercicio fiscal que corresponda, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los servidores públicos, pero en ningún caso se autorizará que alguna prestación se cubra por otra similar que implique doble beneficio.

Para el caso de los servidores públicos de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren autorizadas y registradas para los respectivos niveles ante la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 11.- Los servidores públicos del Estado y los municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 12.- La remuneración al personal que labora en dependencias públicas del gobierno del Estado o municipios, deberá estimular y reconocer su desempeño laboral según sus habilidades y capacidades profesionales.

Artículo 13.- Los servidores públicos únicamente podrán recibir la compensación de servicios públicos que esté determinado en el respectivo presupuesto de egresos y en los términos previstos en los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos clasificados por su nivel, categoría, grupo o puesto.

Artículo 14.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico de acuerdo a nivel de responsabilidad o categoría jerárquica.

Artículo 15.- Los servidores públicos tendrán derecho a recibir las remuneraciones que establezcan la ley, mediante el contrato o los nombramientos respectivos; en estos habrá de precisarse el monto específico de sus percepciones totales.

Artículo 16.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 17.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Artículo 18. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

TÍTULO TERCERO DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 19.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 47, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Al señalar las remuneraciones de servidores públicos, deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- Los ayuntamientos del Estado, deberán aprobar anualmente sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS TABULADORES Y EL MANUAL DE PERCEPCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 22.- En los proyectos de presupuesto anual que elabore las dependencias y entidades del gobierno del Estado y los municipios deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Un tabulador fijo de remuneraciones para los servidores públicos de base que especifique los montos brutos de la porción monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto.

Un tabulador de remuneraciones para el resto de servidores públicos que especifique los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de la porción monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto.

El número de plazas presupuestadas por nivel categoría, grupo o puesto.

Artículo 23.- Los tabuladores de remuneraciones por cada nivel, categoría, grupo o puesto de los servidores públicos deberán elaborarse, bajo las siguientes bases:

Tabulador fijo

Porción monetaria: Sueldo, prestaciones en efectivo, prestaciones en crédito, percepciones.

Tabulador variable

Porción monetaria: Sueldo (mínimo, máximo); prestaciones en efectivo máximas; prestaciones en crédito máximas, percepciones máximas.

Porción no monetaria: Prestaciones en especie o en servicios.

Artículo 24.- El tabulador elaborado por cada dependencia y Entidad del gobierno del Estado y los municipios, será remitido oportunamente al órgano de planeación presupuestaria a efecto de que estos se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, del gobierno del Estado y el de los municipios para que sean aprobados por el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, respectivamente.

Artículo 25.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, los tabuladores se publicarán en anexos del mismo presupuesto.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil de marzo de cada año.

Artículo 27.- En el Manual de Percepciones del Gobierno del Estado y los Municipios, se incluirá lo siguiente:

Las unidades responsables de las administraciones de las remuneraciones.

El Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.

La estructura de organización.

Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración.

Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.

Las políticas de autorización de promociones salariales.

Las políticas para la asignación de percepción variables, como los bonos, estímulos y premios.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES E INTERPRETACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES E INTERPRETACIÓN
DE LA LEY

Artículo 28. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en falta grave, siendo sancionados en los términos previstos en la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 29.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus competencias, interpretarán, para efectos administrativos la presente ley y resolverá en los casos no previstos en la misma.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en la presente ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor la presente ley.

Tercero.- A más tardar sesenta días después de la entrada en vigor de la Ley, la Secretaría de Administración y Finanzas, dará a conocer el manual de percepciones de los servidores públicos del gobierno estatal y los municipios.

Cuarto.- Cada dependencia o Entidad de la administración pública estatal o de los municipios del Estado, designarán de entre su personal a los responsables de la elaboración de los tabuladores, bajo los criterios establecidos en el Manual de Percepciones de los servidores públicos.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Poder Ejecutivo elaborará anualmente el Catálogo General de Puestos del Gobierno del Estado, tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos y el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal y los Municipios.

Sexto.- Todas las disposiciones legales que aludan a los emolumentos, salarios, sueldos, percepciones o cualquier expresión similar alusiva a la remuneración de los servidores públicos deberán entenderse en los términos de esta ley.

Atentamente.
Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

Chilpancingo, Guerrero, 25 de noviembre de 2009.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de ley de antecedentes y se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Se instruye la inserción de la iniciativa de ley de antecedentes de manera íntegra en el Diario de los Debates.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito diputado Jorge Salgado Parra, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, y miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la constitución Política del Estado de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria para su aprobación la siguiente: iniciativa de reforma al decreto número 206 de fecha 11 de febrero del año 2004, mediante el cual se crea el municipio de Juchitán, Guerrero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Como es del conocimiento general en el año dos mil cuatro, se creó el municipio de Juchitán, mediante el decreto número 206, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro. Cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, para su publicación y entrada en vigencia.

2.- Analizado el decreto número 206 de fecha once de febrero del año dos mil dos, el cual, por errores involuntarios, se asentaron las coordenadas de forma equivocada, lo que ha provocado que los vértices que conforman el municipio de Juchitán, no cierran de forma correcta.

3.- El hecho de tener un municipio con sus delimitaciones de forma incorrecta, conlleva a que este municipio no tenga la certeza de la aplicación de los recursos en estas zonas que tiene la incertidumbre de su ubicación, en consecuencia, esta Soberanía tiene la obligación de corregir los errores involuntarios de las coordenadas que se establecieron para el municipio de Juchitán.

4.- Así que al no tener las coordenadas definidas de forma correcta, implica que diversas localidades se encuentren fuera del territorio municipal, al que pertenecen, como lo determinó el decreto que se propone modificar.

5.- Tener las coordenadas incorrectas en la creación del municipio de Juchitán, impide a las autoridades electorales llevar a cabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre del municipio al que pertenecen, quedando en un estatus de isla, por lo que es necesario cambiar rumbos y distancias que señala dicho decreto, por coordenadas geográficas correctas, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con identidad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, se propone la siguiente iniciativa de decreto:

Artículo Único: Se reforma el artículo tercero del decreto número 206, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- El límite político territorial del municipio de Juchitán, con los municipios colindantes es:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 39 20 y 98 43 51; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 34 02 y 98 46 21; de aquí al vértice al vértice 10 con coordenadas 16 33 21.9 y 98 45 45.9; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de aquí al vértice 12 con coordenadas 16 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 33 10.6 y 98 44 51; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 33 13.9 y 98 44 40.9; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 21.1 con coordenadas 16 32 07.5 y 98 41 20.7; de aquí al vértice 21.2 con coordenadas 16 32 10.4 y 98 41 13.1; de aquí al vértice 21.3 con coordenadas 16 32 07.6 y 98 40 57.8; de aquí al vértice 21.4 con coordenadas 16 32 04.3 y 98 40 53; de aquí al vértice 21.5 con coordenadas 16 31 57.6 y 98 40 55.3; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 30 28 y 98 40 13; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 30 30 y 98 39 52; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 30 41 y 98 39 41; de aquí al vértice 28 con coordenadas 16 30 47 y 98 39 37; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 30 43 y 98 39 13; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 31 00 y 98 39 14; de

aquí al vértice 31 con coordenadas 16 31 09 y 98 39 31; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 31 21 y 98 39 33; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 31 27 y 98 39 25; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 31 29 y 98 39 03; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 31 26 y 98 38 56; de aquí al vértice 36 con coordenadas 16 31 29 y 98 38 45; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 31 35 y 98 38 45; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 31 47 y 98 38 28; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 31 43 y 98 38 23; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 31 51 y 98 38 21; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 31 57 y 98 38 23; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 31 53 y 98 38 03; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 32 01 y 98 37 59; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 31 51 y 98 37 56; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 31 50 y 98 37 48; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 32 03 y 98 37 47; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 32 04 y 98 37 37; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 31 58 y 98 37 41; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 32 03 y 98 36 40; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 32 30 y 98 36 27; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 32 45 y 98 36 10; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 32 28 y 98 35 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 32 53 y 98 35 35; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 32 57 y 98 35 02; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 33 17 y 98 34 40; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 33 19 y 98 34 30; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 33 10 y 98 34 16; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 33 11 y 98 33 55; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 33 18 y 98 33 42; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 33 30 y 98 33 28; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 38 37 y 98 36 45; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 39 17 y 98 37 52; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 39 41 y 98 40 00; de aquí al vértice 1 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22 que fue el punto de partida.

Las localidades o nuevos núcleos de población creados al interior del polígono antes señalado en el artículo correspondiente del presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Juchitán, quedarán integradas a éste en forma automática; también formaran parte del municipio de Juchitán las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el artículo correspondiente del presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese a la comisión respectiva, para su trámite legislativo correspondiente.

Segundo.- Previo dictamen y aprobación por esta Soberanía Popular, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés de noviembre de 2009.

Atentamente.

Diputado Jorge Salgado Parra.

El Presidente:

Esta Presidencia, toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Compañeras y compañeros diputados:

El suscrito diputado Jorge Salgado Parra, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria para su aprobación la siguiente: iniciativa de reforma de decreto número 413 de fecha 29 de noviembre del 2001, mediante el cual se crean los municipios de Marquelia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Como es del conocimiento general en el año dos mil uno, se creó el municipio de Marquelia, mediante el decreto numero 413, de fecha veintinueve de noviembre. Cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley para su publicación y entrada en vigencia.

2.- Analizado el decreto numero 413 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno, el cual, por errores involuntarios, se asentaron las coordenadas de forma equivocada, lo que ha provoca que los vértices que conforman el municipio de Marquelia, no cierren de forma correcta.

3.- El hecho de tener un municipio con sus delimitaciones de forma incorrecta, conlleva a que este municipio no tenga la certeza de la aplicación de los recursos en estas zonas que tiene la incertidumbre de su ubicación, en consecuencia, esta Soberanía tiene la obligación de corregir los errores involuntarios de las coordenadas que se establecieron para el municipio de Marquelia.

4.- Así que al no tener las coordenadas definidas de forma correcta, implica que diversas localidades se encuentren fuera del territorio municipal, al que pertenecen, como lo determinó el decreto que se propone modificar.

5.- Tener las coordenadas incorrectas en la creación del municipio de Marquelia, impide a las autoridades electorales

llevar a cabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre del municipio al que pertenecen, quedando en un estatus de isla, por lo que es necesario cambiar rumbos y distancias que señala dicho decreto, por coordenadas geográficas correctas, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con identidad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa de decreto:

Artículo Único.- Se reforma el artículo tercero del decreto número 413, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- El límite político territorial del municipio de Marquelia, con los municipios colindantes es:

Partiendo del vértice 1 en la desembocadura del río Grande o Quetzala, con coordenadas 16 30 14 y 98 43 42; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 30 19 y 98 43 41; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 30 31 y 98 43 27; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 30 13 y 98 43 07; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 29 54 y 98 42 58; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 29 53 y 98 42 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 30 02 y 98 42 45; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 30 09 y 98 42 39; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 30 08 y 98 42 15; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 30 12 y 98 41 57; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 30 10 y 98 41 41; de aquí al vértice 12 con coordenadas 16 30 18 y 98 41 25; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 30 28 y 98 40 13; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 16.1 con coordenadas 16 31 57.6 y 98 40 55.3; de aquí al vértice 16.2 con coordenadas 16 32 04.03 y 98 40 53; de aquí al vértice 16.3 con coordenadas 16 32 07.6 y 98 40 57.8; de aquí al vértice 16.4 con coordenadas 16 32 10.4 y 98 41 13.1; de aquí al vértice 16.5 con coordenadas 16 32 07.5 y 98 41 20.7; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 33 13.9 y 98 44 40.9; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 33 10.6 y 98 44 51; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de al vértice 28 con coordenadas 16 33 22 y 98 45 46; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 34 02 y 98 46 21; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al

vértice 36 con coordenadas 16 39 20 y 98 43 51; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 39 41 y 98 40 00; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 40 37 y 98 39 45; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 41 08 y 98 39 14; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 41 06 y 98 39 37; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 41 29 y 98 39 41; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 41 33 y 98 39 10; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 41 34 y 98 39 14; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 41 41 y 98 39 54; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 42 29 y 98 40 06; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 42 41 y 98 39 53; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 43 13 y 98 39 50; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 43 20 y 98 39 34; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 44 33 y 98 40 03; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 44 58 y 98 40 27; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 44 52 y 98 40 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 44 41 y 98 40 54; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 45 14 y 98 40 59; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 43 12 y 98 46 12; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 42 13 y 98 45 51; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 41 35 y 98 45 44; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 41 49 y 98 46 25; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 41 33 y 98 46 36; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 41 16 y 98 46 57; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 41 06 y 98 47 02; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 40 46 y 98 47 27; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 40 25 y 98 47 30; de aquí al vértice 64 con coordenadas 16 39 23 y 98 49 16; de aquí al vértice 65 con coordenadas 16 39 30 y 98 49 42; de aquí al vértice 66 con coordenadas 16 39 21 y 98 50 31; de aquí al vértice 67 con coordenadas 16 39 32 y 98 50 42; de aquí al vértice 68 con coordenadas 16 39 28.45 y 98 50 54.35; en el tramo del vértice 50 al vértice 68 se colinda con el municipio de San Luís Acatlán; de aquí al vértice 69 localizado en el cauce del río Marquelia con coordenadas 16 38 59 y 98 51 32, de aquí aguas abajo por todo el centro del río, hasta desembocar en el océano pacífico, se llega al vértice 70 con coordenadas 16 33 14 y 98 48 56, de este vértice con rumbo al Este siguiendo el contorno de la playa hasta el vértice 1 con coordenadas 16 30 14 y 98 43 42 que es la desembocadura del río grande o quetzala, que fue el punto de partida.

En el tramo del vértice 50 al vértice 68 se colinda con el municipio de San Luís Acatlán.

Las localidades o nuevos núcleos de población creados al interior del polígono antes señalado en el artículo correspondiente del presente decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Marquelia, quedaran integradas a éste en forma automática; también formaran parte del municipio de Marquelia las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le de y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el artículo correspondiente del presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese a la comisión respectiva, para su trámite legislativo correspondiente.

Segundo.- Previo dictamen y aprobación por esta Soberanía Popular, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 23 de noviembre de 2009.

Atentamente.
Diputado Jorge Salgado Parra.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado Victoriano Wences Real, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura del inciso “a”.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 26 de 2009.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de decreto enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 26 de noviembre del año en curso, específicamente en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286

Atentamente.
Diputado Victoriano Wences Real.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día y continúa con su trámite Legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado José Efrén López Cortés, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los similares mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar al gobierno federal, los predios de su propiedad ubicados en Iguala, Chilpancingo y El Ocotito y una fracción de 14-78-45 hectáreas denominada “Posta Zootécnica” ubicada al noroeste de la localidad del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Solicitando que el mismo se someta a discusión y aprobación, en la próxima sesión del día jueves 26 de noviembre del presente año. Lo anterior con la finalidad de avanzar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Diputado José Efrén López Cortés.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto decreto enlistado en el inciso “b” del quinto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los similares mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar al gobierno federal los predios de su propiedad ubicados en Iguala, Chilpancingo y el Ocotito y una fracción de 14-78-45 hectáreas denominada "Posta Zootécnica", ubicada al noroeste de la localidad del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, respectivamente.

Dictamen que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, mismo que se fundamenta en los términos siguientes:

Mediante oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, remitió a esta Soberanía, el decreto de referencia.

En sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2009, la Comisión Permanente de esta Honorable Legislatura, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue enviada por la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, y esta en uso de sus facultades procedió al análisis del decreto de referencia, emitiendo el dictamen que hoy nos ocupa.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción XI de la Constitución Política local, corresponde al titular del Poder Ejecutivo Estatal la atribución de administrar el patrimonio del Estado con arreglo a las leyes de la materia y con respecto a esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política local y 8, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, corresponde a este Honorable Congreso la facultad de autorizar al Ejecutivo Estatal para enajenar, donar o permutar inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado.

Después del análisis que se hizo, se encontró que dicha donación tiene por objeto regularizar la situación legal únicamente de los predios ubicados en el poblado del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor del Fideicomiso Guerrero Industrial, además de la creación

instalación y consolidación de empresas de las diversas ramas industriales.

Esto servirá para generar empleos bien remunerados que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los guerrerenses y de manera particular a los habitantes de la región del Centro del Estado a través de la operación del Parque Industrial Guerrero, ubicado en la exhacienda de Buenavista, del poblado del Ocotito.

Deseamos puntualizar que la dirección de patrimonio y mobiliario federal otorgó consentimiento al gobierno del Estado para reformar ambos decretos y se done únicamente al gobierno federal las áreas que se vienen utilizando en el derecho de vía de la Autopista del Sol y las líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, la Comisión estimó procedente realizar sólo modificaciones a la misma para establecer el nombre correcto de los municipios de Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia, toda vez que en la iniciativa hacia referencia a los mismos sólo como Chilpancingo e Iguala y conforme al artículo 5 numeral 31 y 38 de la constitución política del Estado de Guerrero en correlación con el artículo 90 numeral 30 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el nombre correcto de los citados municipios son: Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia.

Realizada esta corrección consideramos procedente la aprobación de este dictamen por ese motivo compañeros y compañeras, los miembros de esta Honorable Comisión de Hacienda, solicitamos la aprobación de este dictamen de forma positiva para de esta manera motivar y apoyar la creación de empleos en el Estado de Guerrero que tanta falta nos hace.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se

solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Florentino Cruz Ramírez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Florentino Cruz Ramírez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Los que suscriben, diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Económico y Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado, 126, fracción II, 127, 137, segundo párrafo y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente acuerdo parlamentario, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que con fecha 11 de noviembre del año en curso, mediante escrito de fecha 30 de octubre y presentado ante la oficina del diputado Celestino Cesáreo Guzmán, en su calidad de presidente de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso del Estado, los ciudadanos Efraín Bermúdez Rivera y Domingo Torres Huicochea, integrantes de la Delegación de Trabajadores Jubilados de la Secretaría de Educación Guerrero, solicitaron la intervención de esta Soberanía para el pago de algunas prestaciones económicas que les corresponden.

Que en sesión de fecha 11 de noviembre del año 2009, el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficios números LIX/ER/PM/DPL/01519/2009, y LIX/ER/PM/DPL/01520/ 2009, signados por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado a las comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Económico, respectivamente, para los efectos conducentes.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

mediante oficios números HCE/FCR/0113/09 y LIX/2DO/CDET/0184/09, se turnó un ejemplar del expediente a cada uno de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas.

Que los peticionarios en uso de su garantía constitucional solicitan la intervención de esta Soberanía, para obtener el cumplimiento de las siguientes prestaciones. 1.- Pago actualizado del 5 por ciento del FOVISSSTE de 1972-1992; 2.- Pago de los fondos del SAR-FOVISSSTE de 2002 al 2009 adeudados por la SEG; y 3.- Pago de 90 días de aguinaldo.

Que del análisis de la petición presentada por integrantes de la Delegación de Trabajadores Jubilados de la Secretaría de Educación Guerrero, se desprende que este Honorable Congreso del Estado en diversas ocasiones aprobó acuerdos parlamentarios, sobre el mismo asunto, mismos que a continuación se describen:

Con fecha 26 de septiembre del 2006, los diputados Sergio Dolores Flores, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Flor Añorve Ocampo presentaron acuerdo parlamentario ante el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, asunto que fue turnado a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para que en uso de sus facultades emitiera el dictamen respectivo, mismo que con fecha 20 de octubre del año 2006, se aprobó el decreto correspondiente por la mayoría de los integrantes de la Legislatura, solicitando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, en su primer punto enviar lo antes posible al Congreso del Estado, el estudio económico donde se señale el monto requerido para restituir el faltante de los 50 días de cuota pensionaria como aguinaldo a los trabajadores de la educación; en su segundo punto se exhortó al Ejecutivo del Estado para que en el proyecto de Egresos para 2007, incorpore una partida especial para restituir el faltante de 50 días de cuota pensionaria, como aguinaldo a los trabajadores de la educación, así como la partida presupuestal suficiente para que a partir de 2007, cobren su aguinaldo completo y se restituya, lo que en derecho corresponda.

Con fecha 6 de enero del año en curso, la diputada Silvia Romero Suárez, presentó ante el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución, mismo que fue aprobado y en su contenido señala en su primer punto: La Quincuagésima Novena Legislatura hace respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las gestiones necesarias y se restituya el faltante de 50 días de cuota pensionaria que como aguinaldo se adeuda a los trabajadores de la educación, para solventar este derecho mutilado a los trabajadores de la educación restituyéndoles lo que en derecho corresponda, en un término improrrogable de treinta días naturales y en su segundo punto señala que en la elaboración subsiguiente de los presupuestos de egresos del Estado, la Secretaría de Educación Guerrero prevea lo necesario para que nunca mas se cometa una injusticia de esta naturaleza en contra del magisterio guerrerenses, sobre todo de aquel que se encuentra jubilado y en la adultez en plenitud.

Que de la revisión a los antecedentes, se observa que los peticionarios aducen que este trámite lo han realizado en diversas ocasiones ante diversas autoridades las que a su juicio son competentes para otorgar solución, sin que a la fecha haya contestación favorable a sus peticiones, de la misma forma han solicitado a las Comisiones de Gobierno, de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública formular una invitación al titular del Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a fin de obtener los recursos a nivel federal para cubrir las necesidades financieras de estas demandas.

De los documentos que obran en el expediente se desprende que con fecha 31 de marzo de 2007, se emitió mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que entró en vigor el día 1 de abril de 2007; el acuerdo por el que se da a conocer el formato del documento de elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4 fracción II, inciso g), 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y tercero transitorio del reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorio del decreto por el que se expide la ley; y el reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que a juicio de los peticionarios el nuevo régimen de seguridad social es desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior; las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Económico y Trabajo, por tratarse de prestaciones de carácter federal acuerdan realizar el planteamiento ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, solicitando su aprobación para que los trabajadores jubilados de la Secretaría de Educación Guerrero, gocen del mismo beneficio que los trabajadores en activo, consistente en 90 días de aguinaldo, y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 43 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, aplique una partida presupuestal especial y se pueda dar cumplimiento a esta justa demanda.

De igual manera, las Comisiones Unidas se pronuncian para realizar nuevamente un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicitándole instruir al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que las retenciones correspondientes a los trabajadores de la educación, se entreguen al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), para que estas dependencias hagan el pago correspondiente a los trabajadores que se encuentran en trámite de jubilación y pagar el adeudo a los jubilados.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Representación popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

hace un respetuoso exhorto al presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, solicitando su aprobación ante las autoridades competentes para que los trabajadores jubilados de la Secretaría de Educación Guerrero, gocen del mismo beneficio que los trabajadores en activo, consistente en 90 días de aguinaldo, y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 43 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, aplique una partida presupuestal especial y se pueda dar cumplimiento a esta justa demanda.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, solicitándole instruir al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que las retenciones correspondientes a los trabajadores de la educación, se entreguen al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), para que estas dependencias hagan el pago correspondiente a los trabajadores que se encuentran en trámite de jubilación y pagar el adeudo a los jubilados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al licenciado Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente,

Las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Económico.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "d" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Victoriano Wences Real, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe, diputado Victoriano Wences Real, perteneciente a esta Legislatura y en uso a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, en correlación con los numerales 137, segundo párrafo; 149; 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a consideración de esta Soberanía, para que se discuta y se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 85.- Son fines del Instituto Electoral.

VI. Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro órgano del gobierno estatal y los ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Segundo.- Que toda vez que la reforma electoral para establecer el calendario electoral en donde los ciudadanos guerrerenses habremos de elegir al gobernador constitucional del Estado de Guerrero ha sido impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por dos institutos políticos, lo que ha originado desde esa fecha múltiples comentarios sobre actos que vulneran el orden jurídico en materia electoral, para ser concreto, que existen actos anticipados de campaña por diversos actores políticos.

Tercero.- Que existe la postura de los consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en señalar que mientras no exista denuncia respecto a dichos actos, este órgano no puede conocer y resolver sobre los mismos.

Cuarto.- Que para garantizar una equidad en la contienda electoral para elegir al nuevo gobernador constitucional del estado de Guerrero, es indispensable que el órgano electoral asuma su responsabilidad y ejerza a cabalidad sus facultades, por lo tanto en aras de establecer las mismas condiciones para los actores políticos y para los propios institutos políticos, es necesario que esta instancia electoral monitoree cada una de las actividades de los servidores públicos estatales o municipales, para efecto de cerciorarse sino se trastoca la norma electoral vigente.

Quinto.- No obstante que existe la incertidumbre jurídica de la fecha en que los guerrerenses habremos de sufragar para elegir al próximo gobernador, es necesario que los órganos electorales propicien en un marco democrático los principios de equidad electoral.

Por las consideraciones expresadas, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la discusión y en su caso, la aprobación, como asunto urgente y de obvia resolución, la siguiente propuesta:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que en uso de la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, monitoree a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el día 31 de diciembre, las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para efecto de que se cerciore si los recursos públicos que se aplican, se hacen de manera imparcial.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que informe a esta Soberanía sobre los resultados del monitoreo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal y en la página Web del Congreso local, para su conocimiento general.

En virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 137, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, solicito se discuta y apruebe en esta misma sección como un asunto urgente y obvia resolución.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 Noviembre de 2009

Es cuanto, diputado.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto

de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:58 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 58 minutos del día jueves 26 de noviembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión el día martes 1º de diciembre del año 2009, en punto de las 11 horas.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la ex hacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilometro 201, del municipio de Petatlán, de esta entidad federativa.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y correspondiente dictamen, la iniciativa de “decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la ex hacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilómetro 201 del municipio de Petatlán, de esta Entidad Federativa.”, lo que procedemos a realizar al tenor de los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por oficio de fecha quince de septiembre del año 2009, el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno, en uso de las

facultades constitucionales que le confieren los artículos 50, fracción I, 74, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la Ex hacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilómetro 201 del municipio de Petatlán, de esta Entidad federativa.

II.- En sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01140/2009, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

“El gobierno del Estado de Guerrero adquirió, con fecha 2 de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, a título gratuito, a través del acuerdo de coordinación celebrado entre el gobierno federal, representado en ese acto, por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del liquidador de las entidades paraestatales “Impulsora Guerrerense del Cocotero”, S. de R.L. de I.P. y C.D. y “Aceitera de Guerrero” S.A. de C. V. y el gobierno del Estado de Guerrero, la fracción del predio de la Ex-hacienda de Juluchuca, ubicado sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo kilómetro 201, del municipio de Petatlán de esta Entidad Federativa, formando parte desde aquella fecha del patrimonio inmobiliario del gobierno del Estado de Guerrero, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 21511 de fecha 5 de febrero del año dos mil nueve, correspondiente al Distrito Judicial de Azueta.

Que en el año de mil novecientos noventa y siete, se fundó e inicio sus operaciones la “Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero”, como un organismo público descentralizado del Estado de Guerrero, y para su funcionamiento, estableció sus instalaciones en el predio mencionado en el párrafo anterior, el cual cuenta con una superficie de 23-70-95.462 (veintitrés hectáreas, setenta áreas y noventa y cinco centiáreas y cuatrocientos sesenta y dos milésimas), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 594.00 metros, con Ramiro Barreto Martínez; al Sur en 770.00 metros, con lácteos costa grande, terrenos del Ayuntamiento y Cecyteg; al este en 330.00 metros, con Carretera Nacional-Zihuatanejo y al oeste en 479.00 metros, con Arnoldo Solís.

El inmueble a que se hace referencia en los párrafos que anteceden, se encuentra libre de todo gravamen y según el oficio número SG/001314/2009, de fecha 5 de junio del 2009, que suscribe el ciudadano licenciado Denis González Sánchez, secretario general del Honorable Ayuntamiento municipal de Petatlán, Guerrero, dicho predio no tiene valor artístico, arqueológico, ni histórico.”

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción IV, 86, 87, 127, primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Al signatario de la iniciativa, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le

confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción I, y el artículo 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

Segundo.- Que el gobierno del Estado de Guerrero, acredita la propiedad del inmueble objeto de la presente donación, con la copia certificada del acta cuarenta y tres mil trescientos veintidós, Volumen Vigésimo Sexto, Tomo Cuarto, de fecha 18 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del licenciado Juan Pablo Leyva y Córdova, notario público número 1 del Distrito Judicial de los Bravo, a solicitud del ciudadano licenciado Ricardo Ernesto Cabrera Morín, secretario de finanzas y administración del gobierno del estado de Guerrero, integrada por cuatro fojas útiles por ambos lados, en la que consta la protocolización del acuerdo de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el liquidador de las entidades paraestatales “Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R.L. de I.P. y C.V. y “Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V.”, representadas por sus titulares los ciudadanos Pedro Aspe, Carlos Hank González y Arturo Alarcón Fernández, respectivamente y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representado por los ciudadanos Rubén Figueroa Alcocer, José Rubén Robles Catalán y Gabino Fernández Serna, en su carácter de gobernador constitucional, secretario general de gobierno y secretario de desarrollo económico y trabajo, a quienes en lo sucesivo se les denominará SHCP, SEDESOL, SECOGEF, SARH, LAS ENTIDADES Y ESTADO, respectivamente, para transferir a título gratuito a favor del Estado, las plantas industriales de las empresas “Impulsora Guerrerense del Cocotero, S.A. de R.L. de I.P. y C.V.” y “Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V.”

Tercero.- Que obra en el expediente, además del acta citada en el considerando que antecede, copia certificada de la escritura pública número diecinueve mil quinientos ochenta, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, volumen ciento cuarenta, pasada ante la fe del ciudadano licenciado David Muñoz Rosas, notario público número siete, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrita en el folio de derechos reales número 21511, correspondiente al Distrito Judicial de Azueta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 27 de enero de 2005, con la que se acredita que el inmueble objeto de la presente donación, perteneció a la “Impulsora Guerrerense del Cocotero,” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público y de Capital Variable, Entidad paraestatal que fue debidamente liquidada y cuyo liquidador ciudadano Arturo Alarcón Fernández, suscribe el acuerdo de coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, en el mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cuarto.- Que se acompañan al expediente los siguientes documentos públicos: avalúo fiscal expedido por la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; croquis de localización del

predio objeto de la donación, en donde se establecen medidas, colindancias y superficie total; plano de deslinde y avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, mediante recibo oficial de pago de derechos de fecha nueve de julio de dos mil nueve; certificado catastral emitido por la Dirección de Catastro del municipio de Petatlán, Guerrero, con fecha ocho de julio de dos mil nueve, en el que consta que el predio rústico ubicado en la Ex hacienda de Juluchuca, carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, de la localidad de Petatlán, municipio de Petatlán, Distrito Judicial de Azueta, Propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero, está registrado en el padrón correspondiente bajo el número 337/R y la constancia expedida por el ciudadano licenciado Denis González Sánchez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, con fecha cinco de junio de dos mil nueve, de la que se desprende que el inmueble motivo de la presente donación y donde actualmente se encuentran ubicadas y construidas las instalaciones educativas de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, no tienen ningún valor histórico, artístico o arqueológico.

Quinto.- Que con fecha 3 de julio de 1997, se suscribió con el gobierno Federal el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande, como organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Guerrero, que contribuye a consolidar programas de desarrollo en materia de educación superior tecnológica en nuestra Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Sexto.- Que en base al convenio de coordinación mencionado en el considerando que antecede y para cumplir con las metas y objetivos de atención prioritaria plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, como lo es el de abatir el rezago educativo en la Entidad guerrerense, ampliando la cobertura y eficiencia de la educación media superior y superior, desconcentrando y diversificando éstas para propiciar el desarrollo armónico de nuestro Estado, el día 10 de febrero de 1998, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el decreto número 143, por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Petatlán, Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 18, del viernes 27 de febrero de 1998.

Séptimo.- Que dicho centro educativo desde el año de 1997 a la fecha, ha venido operando en el predio de la Exhacienda de Juluchuca, del municipio de Petatlán, Guerrero, donde fueron construidas sus instalaciones, propiedad del gobierno del Estado de Guerrero, como ha quedado debidamente acreditado con la documentación que obra en el expediente.

Octavo.- Que este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículo 47, fracción XXXVIII, de la Constitución Política local y 8º, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene plenas facultades para analizar y de considerarlo procedente, aprobar

la donación del multicitado bien inmueble a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

Noveno.- Que el objetivo de la presente donación, es fortalecer las acciones, funciones y patrimonio de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, organismo público descentralizado, que desde su creación ha contribuido al abatimiento del rezago educativo en nuestra entidad, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente su aprobación.

Que esta Comisión Dictaminadora, dada las reglas de la técnica legislativa y la estructura del presente decreto, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su contenido, realizó las siguientes modificaciones:

Al artículo primero, respecto de las medidas, colindancias y superficie del bien inmueble, se precisa que las mismas quedaron establecidas en el antecedente III y no en el segundo párrafo de la exposición de motivos como lo establecía la iniciativa de decreto, quedando su texto en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita, a través del instrumento público que para tal efecto se celebre, a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la Ex-hacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilómetro 201 del municipio de Petatlán, Guerrero. El que ha quedado deslindado en el antecedente III del presente decreto.”

En el artículo segundo transitorio, se establece la obligación de notificar a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, la aprobación del decreto, ya que únicamente se contemplaba notificarlo al Ejecutivo del Estado, omitiendo a la institución educativa que tiene interés jurídico debidamente acreditado en el presente asunto, quedando su texto en los siguientes términos:

“Segundo.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 47, fracciones I y XXXVIII de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XXXIX, 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor:

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A DAR EN DONACION PURA, SIMPLE Y GRATUITA, A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE

LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA EX-HACIENDA DE JULUCHUCA, SOBRE LA CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO, KILOMETRO 201 DEL MUNICIPIO DE PETATLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

Artículo Primero.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita, a través del instrumento público que para tal efecto se celebre, a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, un terreno de su propiedad, ubicado en la Ex-hacienda de Juluchuca, sobre la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, kilómetro 201 del municipio de Petatlán, Guerrero. El que ha quedado deslindado en el antecedente III del presente decreto.

Artículo Segundo.- Para el fin señalado en el artículo anterior, se desincorpora del patrimonio del gobierno del Estado de Guerrero, el predio motivo de la donación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, 12 de noviembre de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Luis

Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Diputado Florentino Cruz
Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga